



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2 0 2 / 2 0 2 4

La Paz, 0 4 DIC. 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los numerales 2, 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, catalogan a las Ministras y los Ministros de Estado como servidoras públicas y servidores públicos, con atribuciones para: "(...) Proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector, (...) La gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente (...) y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia. (...)"

Que, el Artículo 72 de la Norma antes referida, determina que: "El Estado garantizará a las personas con discapacidad los servicios integrales de prevención y rehabilitación, así como otros beneficios que se establezcan en la ley".

Que, el Artículo 38 de la Ley N° 223 de 02 de marzo de 2012, "General para Personas con Discapacidad", dispone: "I. El Estado Plurinacional de Bolivia, asegurará que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia y ayuda psicológica, social y comunicacional en igualdad de condiciones con los demás, transversalizando la normativa vigente, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales. II. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, el Estado Plurinacional promoverá la capacitación adecuada de los operadores y administradores de justicia, incluido el personal policial y penitenciario".

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4691, 30 de marzo de 2022 dispone: "El CONALPEDIS tiene las siguientes funciones: Brindar orientación a las personas con discapacidad para el ejercicio pleno de sus derechos; Promover normas, políticas y estrategias para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad; Promover y fomentar el enfoque de discapacidad bajo un modelo social de derechos en el marco de una cultura de la dignidad, respeto de las personas con discapacidad a través de programas de campañas de sensibilización y concientización con un enfoque de inclusión social; Elaborar e implementar la estrategia de Rehabilitación basada en la Comunidad o Desarrollo Inclusivo con base comunitaria; Promover y coordinar con otras instituciones del Estado la mejora y/o incremento de la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención de la población con discapacidad; Ejecutar otras funciones inherentes que el sean asignadas por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en el marco de sus atribuciones".

Que, el inciso w) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, establece como atribución de la Ministra o Ministro de Justicia y Transparencia Institucional: "Emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias".

Que, mediante Informe Técnico signado con el Cite: CONALPEDIS-DGEC-INF-Z-129-2024, emitido por el Comité Nacional de las Personas con Discapacidad – CONALPEDIS, Entidad Desconcentrada dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, se concluye: "Por todo lo anteriormente mencionado, el Comité Nacional de la Persona con Discapacidad - CONALPEDIS por disposición expresa del Decreto Supremo No. 4691 de fecha 30 de marzo de 2022, se constituye como institución pública desconcentrada con dependencia directa del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, siendo una de sus funciones la de brindar orientación a las personas con Discapacidad para el ejercicio pleno de sus derechos, que garantiza la igualdad de acceso a la justicia, de conformidad a la normativa nacional e internacional citada, motivo por el cual, se encuentra justificada la necesidad y viabilidad técnica del proyecto del "Reglamento para la Atención de Casos a Personas con Discapacidad", es un instrumento fundamental que busca perfeccionar la atención y protección de los derechos de las personas con discapacidad en Bolivia. Su enfoque en la claridad de procedimientos, la obligación de los servidores públicos y el





establecimiento de mecanismos de derivación interna y externa, son aspectos positivos que contribuirán a una atención más inclusiva y eficiente”.

Que, a través del Informe Jurídico signado con el Cite: MJTI-DGAJ-INF-Z-637-2024, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos se finaliza: “En mérito al Informe Técnico Cite: CONALPEDIS-DGEC-INF-Z-129-2024 de 11 de octubre de 2024, emitido por el Comité Nacional de las Personas con Discapacidad – CONALPEDIS, institución pública desconcentrada dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, por la cual se remite la propuesta de “REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, se concluye que el mismo cuenta con la justificación técnica para su aprobación y posterior implementación (...) En virtud a las atribuciones y competencias del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional previstas en los incisos c) y w) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, se establece la viabilidad de aprobación del señalado Reglamento para su posterior implementación considerando que no contraviene ninguna disposición legal vigente”.

POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, designado mediante Decreto Presidencial N° 5233, de 26 de septiembre de 2024, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, y los incisos b), c) y w) del parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023.

RESUELVE:

PRIMERO.– APROBAR el “REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, que en anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.– APROBAR los Informes CONALPEDIS-DGEC-INF-Z-129-2024 y MJTI-DGAJ-INF-Z-637-2024 elaborados por las áreas respectivas de esta Entidad Ministerial, que sustentan técnica y legalmente la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.– El Comité Nacional para Personas con Discapacidad (CONALPEDIS) Entidad Desconcentrada de este Ministerio, queda encargado del cumplimiento, difusión, socialización y publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y archívese.


M. Sr. César A. Siles Bazán
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL



REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco general para una atención oportuna y de calidad con trato preferencial en las oficinas del Comité Nacional de Personas con Discapacidad (CONALPEDIS), para el ejercicio de los derechos las personas con discapacidad.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento es de cumplimiento y aplicación obligatorio para todas y todos los servidores públicos que ejerzan funciones en el Comité Nacional de la Persona con Discapacidad (CONALPEDIS).

Artículo 3. (BASE LEGAL). El presente Reglamento, tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional, del 07 de febrero 2009
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Administración y Control Gubernamentales (SAFCO)
- c) Ley N° 223 de 02 de marzo de 2012, Ley General para Personas con Discapacidad.
- d) Decreto Supremo N° 1893 que Reglamenta la Ley N° 223, del 2 de marzo de 2012
- e) Decreto Supremo N° 4691 de 30 de marzo de 2022
- f) Otras disposiciones legales relacionadas con el presente Reglamento.

Artículo 4. (CRITERIOS DE ATENCIÓN). I. Toda persona con discapacidad será atendida de manera personalizada, no siendo un requisito su registro en el Sistema de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad (SIPRUN-PCD) del Ministerio de Salud y Deportes (MSyD) y en el Sistema de Control de Afiliados (SICOA) del Instituto Boliviano de la Ceguera (IBC), bajo los siguientes criterios de atención:

- a) Otorgar atención manteniendo el respeto y calidez humana;
- b) Se otorgará una respuesta pronta, oportuna y adecuada a las solicitudes; con información y orientación a las personas con discapacidad para el ejercicio pleno de sus derechos;
- c) Trato con calidad y calidez humana traducida en una atención respetuosa, cordial, oportuna, diligente, identificándose las demandas y necesidades de las personas con discapacidad.



II. La atención de trato preferente y personalizado debe obedecer además los siguientes criterios:

Artículo 5. (PRINCIPIOS). - El presente Reglamento, se regirá según los principios establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley N° 223, de 2 de marzo de 2012, General para Personas con Discapacidad, mismos que no serán entendidos como negación de otras normativas no enunciadas.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE CASOS PARA LA ORIENTACIÓN, REGISTRO Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CONALPEDIS

Artículo 6. (RECEPCIÓN DE CASOS). Los casos que ingresen al **CONALPEDIS**, serán recepcionados de la siguiente manera:

- a) **SOLICITUD VERBAL.** Para la atención en la orientación del cumplimiento de los derechos y deberes de las personas con discapacidad, las consultas se realizarán de manera personal o colectiva, los cuales pueden ser presenciales o virtuales.
- b) **SOLICITUD ESCRITA.** La solicitud también podrá ser de forma escrita, dirigida al Director General Ejecutivo del CONALPEDIS, para su respectiva derivación al servidor público, quien registrará el caso conforme al presente reglamento.
- c) **POR DERIVACION.** En caso de que derive el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional al CONALPEDIS mediante el sistema para su atención.

Artículo 7. (REGISTRO DE CASOS). El Formulario de Registro para la atención a las Personas con Discapacidad debe contener la siguiente información:

I. Datos Personales

- a) Nombre y Apellidos
- b) Cédula de Identidad
- c) Parentesco con la Persona con Discapacidad
- d) Dirección
- e) Número de Teléfono/Celular
- f) Carnet de discapacidad si/no
- g) Tipo de discapacidad
- h) Grado de discapacidad

II. Detalle:

- a) Descripción del caso
- b) Acciones Realizadas
- c) Firma de la persona con discapacidad o familiar o tutor



d) Firma y sello del servidor público

Artículo 8. (OBLIGACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL CONALPEDIS). Las y los servidores públicos del CONALPEDIS, para la atención de las personas con discapacidad tienen las siguientes obligaciones:

- a) Brindar orientación a las personas con discapacidad de manera oportuna, para una adecuada atención;
- b) Solicitar la documentación necesaria para la orientación, si corresponde;
- c) Pasar al archivo el formulario de registro de cada caso con todos los antecedentes si corresponde.

CAPÍTULO III

ATENCIÓN Y DERIVACIÓN INTERNA, EXTERNA Y CONCLUSIÓN DE CASOS

Artículo 9. (IDENTIFICACIÓN DEL CASO). A través del llenado del Formulario de Registro de Atención a Personas con Discapacidad para cada caso por parte de los solicitantes, previo análisis, identificados indicios o la posible vulneración de derechos, se procederá a la asignación de la o el servidor público de CONALPEDIS, que brindará orientación a la persona con discapacidad para el ejercicio de sus derechos.

Artículo 10. (DERIVACION DE CASOS INTERNOS). En los casos de Orientación Jurídica Especializada, Conciliación Extrajudicial, Patrocinio Legal y Psicología la o el servidor público asignado elevará el Informe correspondiente, para que estos sean derivados de forma interna, si corresponde a las instancias competentes del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional u otras.

Artículo 11. (DERIVACION DE CASOS EXTERNOS). Los casos de vulneración de derechos de las Personas con Discapacidad que no corresponda su atención por el CONALPEDIS (casos atendidos por el Comité Departamental de la Persona con Discapacidad (CODEPEDIS) o la Unidad Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (UMADIS), serán derivados mediante el Informe detallado correspondiente para su atención a las instancias que correspondan.

Artículo 12. (ARCHIVO). Se procederá al archivo de los casos atendidos por el CONALPEDIS, cuando:

- a) Restitución del derecho vulnerado.
- b) Tratamiento realizado de manera adecuada por la entidad respectiva.
- c) Abandono del caso por más de seis meses desde la recepción del mismo en el CONALPEDIS.

Artículo 13. (MODIFICACIONES) I. El presente Reglamento podrá ser modificado cuando sea necesario, debiendo realizarse previamente una evaluación de necesidades a cargo de CONALPEDIS.

